

INTERLOCUTORIO N°. **411**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: Proceso V.S. Fijación de Cuota Alimentaria para mayor de edad propuesto por MARIA FERNANDA SANCHEZ en contra de LISANDRO FRANCISCO VACCA SANTANDER. Radicado Único Nacional 76-111-31-10-002-2020-00024-00. Primera instancia.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.-

Estriba en decidir el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandado, contra el auto No. 343 del 14 de mayo de 2021, respecto a las pruebas decretadas en este asunto.

II.- RESULTANDOS.-

Mediante auto No. 343 del 14 de mayo de 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decretaron las pruebas pertinentes para el asunto, decretándose como pruebas de la parte demandada, las siguientes:

2.1.2. Pruebas del demandado.

Documentales:

- Fotografías de los señores LISANDRO FRANCISCO y MARIA FERNANDA.
- Relación de giros realizados por el señor VACCA a favor de la señora SANCHEZ.
- Factura de Venta expedida por agencia de viajes CYM VIAJES LTDA.
- Declaración Juramentada del 03 de mayo de 2012, realizada por la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE.
- Historia Clínica del señor FRANCISCO VACCA.
- Certificado de tradición bien inmueble No. 373-2340.
- Certificación expedida por la empresa inmobiliaria Renta de bien de fecha 13 de octubre de 2020.

- Copia certificación afiliación seguridad social.

Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores CARLOS ALVERTO SILVA CORRALES, JHON JAIRO SANTANDER LOPEZ, ANDRES ALFREDO MESA GUERRERO y JULIETH PATRICIA SILVA PINZON, a fin de que manifieste lo que le consta sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Recibir en declaración a la señora MARIA FERNANDA SACHEZ SANCLEMENTE, para interrogatorio sobre los hechos de la demanda y demás que puedan interesar al Despacho

Sin embargo, dentro del término de ejecutoria, la apoderada judicial del demandado, presenta recurso de reposición en contra del mencionado auto, como quiera que dentro de la contestación de la demanda, se solicitó Declaración de parte, y se allegó prueba pericial, las cuales se ajustan a derecho y se solicitan conforme al Código General del Proceso.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S .-

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; mismo que dese interponerse por escrito cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Del mencionado recurso, se deberá dar traslado a la parte contraria, por el termino de 3 días, tal y como se establece en el artículo 319 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 198 del Código General del Proceso, trae la prueba de la declaración de parte, donde indica:

“El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Cuando se trate de incidentes y de diligencias de entrega o secuestro de bienes podrá decretarse de oficio o a solicitud del interesado el interrogatorio de las partes y de los opositores que se encuentren presentes, en relación con los hechos objeto del incidente o de la diligencia, aun cuando hayan absuelto otro en el proceso.

Si se trata de terceros que no estuvieron presentes en la diligencia y se opusieron por intermedio de apoderado, el auto que lo decreta quedará notificado en estrados, no admitirá recurso, y en él se ordenará que las personas que deben absolverlo comparezcan al juzgado en el día y la hora señalados; la diligencia solo se suspenderá una vez que se hayan practicado las demás pruebas que fueren procedentes.

Practicado el interrogatorio o frustrado este por la no comparecencia del citado se reanudará la diligencia; en el segundo caso se tendrá por cierto que el opositor no es poseedor.

El juez, de oficio, podrá decretar careos entre las partes.”

Así mismo, el artículo 226 de la misma norma, trae los requisitos necesarios para que la prueba pericial tenga validez y la forma en que debe ser aportada al proceso:

“La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”*

Y sobre el trámite cuando el dictamen es aportado por una de las partes, el artículo 227 señala: “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*”

Así las cosas y conforme a la normatividad citada anteriormente, nos encontramos que efectivamente le asiste razón al recurrente, pues se observa en la contestación de la demanda, que ha solicitado como prueba la declaración de parte y a su vez, allego dictamen pericial cumpliendo los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, mismo que se puso en conocimiento de a la parte contraria en el momento en que se corrió traslado de las excepciones propuestas, cumpliendo con lo exigido en el artículo 228 de la misma norma.

Por lo tanto, se reformará el auto No. 343 del 14 de mayo de 2021, en el entendido de adicionar las pruebas aquí relacionadas a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: **REFORMAR** al auto No. 343 del 14 de mayo de 2021, por lo expuesto ut supra. En consecuencia, adicionar lo siguiente:

DECRETESE COMO PRUEBAS:

De la parte demandada:

Declaración de parte:

Practíquese declaración de parte al señor LISANDRO FRANCISCO VACA SANTANDER.

Dictamen Pericial:

Téngase como prueba pericial, el informe rendido por la Psicóloga JENNIFER NESSIM identificada con cédula de ciudadanía No. 66.828.744 y tarjeta profesional No. 212013 del Colegio Colombiano de Psicólogos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>45</u> HOY <u>17 de Junio de 2021</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e26e9d5044974a53ddd1c35bc7b2b238a4c64ba4ec1b55896f896f40eb9164**
Documento generado en 16/06/2021 03:24:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**